**ACORDADA 7074 – DEFENSORÍAS DE OFICIO – ACTUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE OFICIO DEL INTERIOR EN CASO DE ELEVACIÓN DE EXPEDIENTES EN CASACIÓN. Ver Acordada 6850**.

 En Montevideo, a veinte de agosto de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Ángel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario **DIJO**: La necesidad de proceder a ampliar la Acordada N° 6850 de 7 de abril de 1986, ante la vigencia del Código General del Proceso, de forma de evitar el traslado de los Defensores de Oficio del Interior a Montevideo, asegurando, a la vez los medios para que la parte se encuentre asistida en aquellos actos del proceso en que su presencia es necesaria. Por todo lo cual; LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA **RESUELVE**:

a) En los procesos en que la parte (una o ambas) fuera patrocinada en los Departamentos del Interior de la República, por un Defensor de Oficio, quedará en suspenso éste en sus funciones desde que el expediente se ermita a Montevideo en apelación o casación, hasta que sea devuelto a la sede de origen.

b) Previo a la interposición del recurso o al evacuar el traslado del mismo, el Defensor de oficio del Interior consultará a su patrocinado sobre la voluntad de seguir con la asistencia de la defensa de oficio en Montevideo. En caso afirmativo, el escrito respectivo se deberá constituir nuevo domicilio en Montevideo, en la sede de la Defensoría de Oficio competente, cumpliéndose además, con lo dispuesto en el art. 44 del Código General del Proceso. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 del Código del Proceso Penal para la materia respectiva.

c) En la segunda instancia y en la casación, la parte a que refieren estas disposiciones continuará asistida por el Defensor de Oficio de Montevideo que resulte competente, según la materia y el turno respectivo.

d) El Defensor de Oficio del Interior deberá hacer saber a la Dirección del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio, la circunstancia prevista en el numeral II de la presente, acompañado con el oficio respectivo una relación sucinta del proceso a fin de que ésta lo ponga en conocimiento del Defensor de Oficio de Montevideo que corresponde a intervenir.

e) Que se comunique, circule y publique.